



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 No. 14-100 ESQ.

TEL. 5600410

[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: MONICA PATRICIA PAYARES ALMANZA, C.C.  
1.047.365.097  
DEMANDADO: HERNAN JULIO BARRIOS C.C. 1.143.326.526 Y TITO II  
VELASQUEZ BECERRA C.C. 12.625.799  
RADICADO: 20001-31-03-003-2020-00198-00.-  
FECHA: 05 MAR 2021

Conforme al Art. 286 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, procede el despacho a corregir el literal a) del numeral 1 del auto de fecha 25 de enero de 2021 en el sentido de que el valor correcto de la suma por concepto de capital que debe pagar el demandado es SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$774.000.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

cgv.

|   |                    |
|---|--------------------|
| <b>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL<br/>CIRCUITO DE VALLEDUPAR</b>         |                    |
| En estado   | <b>08 MAR 2021</b> |
| No. <b>016</b>  | Hoy _____ se       |
| notificó a las partes el auto que antecede<br>(Art. 295 del C.G.P.) |                    |
| _____<br>INGRID MARNELA ANAYA ARIAS<br>Secretaria                   |                    |

<sup>1</sup> Art. 286 C.G.P.: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.